

RECURSO DE REVISIÓN 312/2022-1 SICOM**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 240472922000020.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información. El 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** respondió la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-312/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión en que se actúa, lo anterior en virtud de la distancia que existe entre el domicilio del sujeto obligado y la sede de esta Comisión, conforme al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante proveído de 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número UTM/373/2022, signado por Alejandra Damaryz Vencer López, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes el 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós con 04 cuatro anexos.
- Tuvo por reconocida la personalidad del compareciente dentro del expediente que se actúa.
- Tuvo al sujeto obligado por ofrecidas las pruebas que refiere y por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y en realizar manifestaciones en vía de alegatos.

- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario presentó su solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, el plazo para dar respuesta transcurrió del 04 cuatro al 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, sin contar los días 08 ocho, 09 nueve, 15 quince y 16 dieciséis de enero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.

- El 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 18 dieciocho de enero al 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los del 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta de enero, así como el 05 cinco, 06 seis, 07 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

"QUE NOS DIGA EL PRESIDENTE Y LA TESORERA MUNICIPAL CUAL FUE EL MONTO PAGADO POR LA REMODELACION DE LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL Y DE DONDE SALIO EL RECURSO YA QUE ESE GASTO NO ESTA ETIQUETADO Y NO HAI RECURSO ECONOMICO DISPONIBLE. ANEXE ADEMAS FACTURAS QUE AMPARE SU DICHO." **SIC.** (Visible a foja 11 de autos).

En este sentido, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE OFICIO: UTM 0029/2022
ASUNTO: SOLICITUD SISAI 2.0.

Ciudad valles, S.L.P., a 06 de enero 2022.

M.C. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.
L.D. Y C.P. MA. ANEL CORONADO AGUILAR
TESORERA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.
PRESENTE.



Por éste conducto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 fracciones II y IV, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito poner a su disposición la solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema SISAI 2.0. realizada por C. VALLENSE DISTINGUIDO AC de fecha 05 de enero 2022 misma que se adjunta al presente oficio y cita lo a continuación expuesto:

"QUE NOS DIGA EL PRESIDENTE Y LA TESORERA MUNICIPAL CUAL FUE EL MONTO PAGADO POR LA REMODELACION DE LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL Y DE DONDE SALIO EL RECURSO YA QUE ESE GASTO NO ESTA ETIQUETADO Y NO HAI RECURSO ECONOMICO DISPONIBLE. ANEXE ADEMAS FACTURAS QUE AMPARE SU DICHO."

Por lo anteriormente referido y con el fin de brindar la oportuna respuesta al solicitante le pido; que, en un término de **seis días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, sea proporcionada la información solicitada de manera digital e impresa según lo establecido en el artículo 59 de la Ley que nos ocupa y atendiendo al principio de máxima publicidad y demás principios constitucionales que promuevan la cultura de transparencia y apertura gubernamental. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que, en caso de considerar que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además cuando existan razones fundadas y motivadas podrá solicitar **prorroga** mediante oficio dirigido al Comité de Transparencia para que emita la resolución correspondiente, este oficio únicamente admisible en el término de **3 días naturales** contados a partir de la recepción del presente oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley en cita.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva al presente quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA DAMARY VENCER CÓRDOVA
ABOGADO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2022. Año de las y los migrantes de San Luis Potosí."

A*ADVL/vms.
c.c.p.- Archivo.

Unidad de Transparencia, calle Peñal # 108 Colonia Hidalgo, Cd. Valles, S.L.P. Tel. 38 3 27 98. Correo electrónico transparenciavalles2021.2024@outlook.es





ACCESO A LA INFORMACIÓN



05/01/2022 13:33:07 PM

Solicitante VALLENSE DISTINGUIDO AC
 Sujeto Obligado MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES

Solicitante

La solicitud para el ejercicio de su derecho a la información pública, ha sido recibida exitosamente por el (la) sujeto obligado.

Folio 240472922000020
 Fecha de la solicitud 05/01/2022
 Información solicitada QUE NOS DIGA EL PRESIDENTE Y LA TESORERA MUNICIPAL CUAL FUE EL MONTO PAGADO POR LA REMODELACION DE LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL Y DE DONDE SALIO EL RECURSO YA QUE ESE GASTO NO ESTA ETIQUETADO Y NO HAI RECURSO ECONOMICO DISPONIBLE. ANEXE ADEMAS FACTURAS QUE AMPARE SU DICHO.

Plazos

Plazo para dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública	10 días hábiles	19/01/2022
Plazo del requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada	05 días hábiles	12/01/2022
Plazo de respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación del plazo.	20 días hábiles	02/02/2022
Plazo para notificar, en caso de que el sujeto obligado no sea competente para conocer de su solicitud.	03 días hábiles	10/01/2022

Acceso gratuito a su información y costos de reproducción

Se informa que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información, ES GRATUITO; asimismo, se hace de su conocimiento, que la entrega de documentos en copia simple, deberá ser entregada sin costo por el sujeto obligado, cuando su entrega implique no más de veinte hojas, en caso de que exceda esta cantidad, tendrán un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Recurso en caso de inconformidad

Es importante señalar que, según los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de derecho de acceso a la información o bien la falta de respuesta a la misma, se podrá interponer Recurso de Revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles.

Dicho recurso podrá interponerlo por este medio electrónico y para ello es indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones.

También, usted como solicitante podrá interponer su Recurso de Revisión directamente en la oficina de la CEGAIP, para lo cual acompañará el acuse de recibo de la solicitud de información, así como la respuesta proporcionada.

Horarios de atención

El horario de atención para ejercer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Estado, es de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a jueves y de 8:00 a 14:30 horas los viernes. En caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud acceso a la información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los teléfonos 444 825 1020, 444 825 6468, 444 825 2583, 444 825 2584, 444 2463085, 444 246 2086 y 800 2234 247 en el horario comprendido en el párrafo anterior o en el Micrositio siguiente: <http://www.cegaisp.org.mx/FrontCEGAIPSIASI.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>

Otros

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer sus derecho a la información.

ATENTAMENTE,
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 OFICIO: 004/PMSG/2022
 ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN

Ciudad Valles, S.L.P., a 14 de Enero de 2022

LIC. ALEJANDRA DÁMARYZ VENCER LOREDO
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE. -

1 0 1 9 5 6

El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., doy respuesta a su oficio UTM0029/2022 de fecha 06 de enero de 2022, en los siguientes términos:

En cuanto a la solicitud requerida por el solicitante en el oficio de cuenta me permito indicar que dicha información se encuentra precisamente en el departamento de Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Sin otro particular de momento quedo de Usted como su seguro servidor.



ATENTAMENTE:

PRESIDENCIA
 LIC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024

"2022, AÑO DE LAS Y, LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

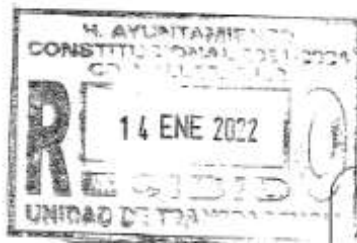
c.c.p./archivo



Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
 C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO
2021-2024



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: 14 DE ENERO DEL 2022
No. OFICIO: TM/026/2022

Lic. Alejandra Damaryz Vencer Loredo
Jefe De La Unidad De Transparencia Del
Municipio De Ciudad Valles, S.L.P.
Presente.

En atención a su oficio UTM 0029/2022, de fecha diez de enero del año en curso, mediante el cual solicitan información, el C. VALLENSE DISTINGUIDO AC, con número de folio 240472922000020, misma que agrega a su oficio de cuenta, en lo que corresponde a esta dependencia a mi cargo refiere; "QUE NOS DIGA EL PRESIDENTE Y LA TESORERA MUNICIPAL CUAL FUE EL MONTO PAGADO POR LA REMODELACION DE LAS OFICINAS DE TESORERIA MUNICIPAL Y DE DONDE SALIO EL RECURSO YA QUE ESE GASTO NO ESTA ETIQUETADO Y NO HAI RECURSO ECONOMICO DISPONIBLE. ANEXE ADEMAS FACTURAS QUE AMPARE SU DICHO." (sic.).

Al respecto le informo que en lo que corresponde a esta Dirección de Tesorería Municipal, se adjuntan las facturas solicitadas, asimismo, le informo que gasto ha sido de ingresos propios y se encuentra contemplado en el presupuesto de egresos 2021, capítulo 2400, se agrega hipervínculo para su mayor conocimiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

<https://valleslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/13-Ciudad-Valles-Presupuesto-de-Egresos-2021.pdf>

Sin más por el momento quedo de Usted.



ATENTAMENTE

TESORERA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.

C.P. Ma. Angélica Coronado Aguilar
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles

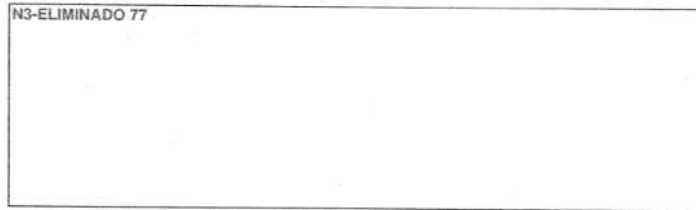
ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

RFC emisor: **N1-ELIMINADO 8** Folio fiscal: AAA1A4F4-E2DC-46D7-860A-1FF299283964
 Nombre emisor: JESUS DEL ANGELO ZAMORA No. de serie del CFD: 9900100000504466228
 RFC receptor: **N2-ELIMINADO 8** Código postal, fecha y hora de emisión: 79410 2021-12-30 11:43:45
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	IMPUESTO DE PISO	1	IMP	1201.72	1201.72
2	CONSTRUCCION Y RETIRO DE MUJERES	1	CON	1181.73	1181.73

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 2,383.45
 Forma de pago: Por débito Impuestos trasladados IVA 16.0000% \$ 383.29
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 2,766.74



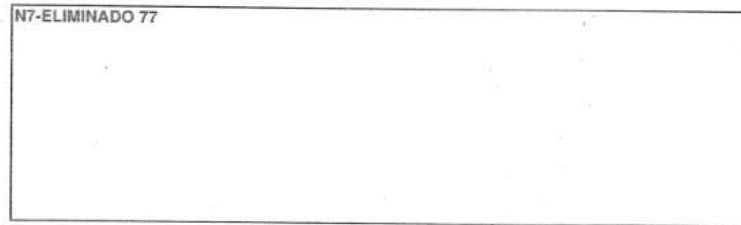
Rec. 2021

RFC emisor: **N6-ELIMINADO 8** Folio fiscal: AAA1117B-063D-42C6-A6A6-F3072F63E1D1
 Nombre emisor: JESUS DEL ANGELO ZAMORA No. de serie del CFD: 9900100000504466228
 RFC receptor: **N7-ELIMINADO 8** Código postal, fecha y hora de emisión: 79410 2021-12-30 14:08:57
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	PUESTA PARA AREA DE CAJAS DE TESORERIA	1	PUE	3300.00	3300.00
2	PUESTA DE ENCARGO PARA ARCHIVO DE TESORERIA	1	PUE	2028.00	2028.00

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 5,328.00
 Forma de pago: Por débito Impuestos trasladados IVA 16.0000% \$ 852.50
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 6,180.50

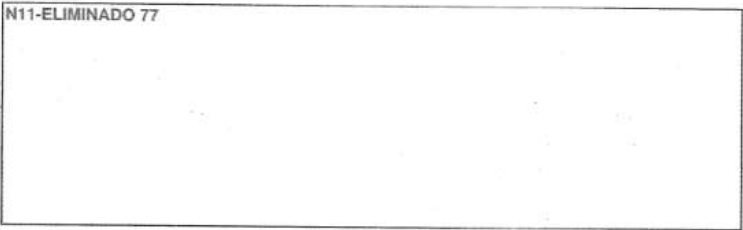


INNOVO ARQUITECTOS

RFC emisor: **N10-ELIMINADO 8** Pazo fiscal: E5108574-D234-485C-48A6-312F4A17E5A1
 Nombre emisor: **LUZ DEL PEREZ RIVERA** No. de serie del CFD: 02701000010506949363
 Folio: 14 Serie: RAC
 RFC receptor: **N10-ELIMINADO 8** Código postal, fecha y hora de envío: 71060 2021-12-27 14:30:15
 Nombre receptor: **MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.** Efecto de comprobante: Original
 Uso CFDI: **Gastos en general** Régimen fiscal: Inscripción Fiscal

Conceptos

Clave de producto	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Impuesto	Tasa	Importe
000000	MANTENIMIENTO DEL AREA DE OMBAS DE RESERVA							
						IVA	16.0000%	
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal			\$ 84,500.00
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPE)					Impuestos trasladados			\$ 10,364.00
Método de pago: Pago en una sola exhibición					Total			\$ 75,254.00
Condiciones de pago: Contado								



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

RFC emisor: **N13-ELIMINADO 8** Pazo fiscal: A417E5A1-312F-4A17-E5A1-02701000010506949363
 Nombre emisor: **LUZ DEL PEREZ RIVERA** No. de serie del CFD: 02701000010506949363
 Folio: 14 Serie: RAC
 RFC receptor: **N13-ELIMINADO 8** Código postal, fecha y hora de envío: 71060 2021-12-24 10:08:07
 Nombre receptor: **MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.** Efecto de comprobante: Original
 Uso CFDI: **Gastos en general** Régimen fiscal: Inscripción Fiscal

Conceptos

Clave de producto	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Impuesto	Tasa	Importe
000000	MANTENIMIENTO DEL AREA DE OMBAS DE RESERVA							
						IVA	16.0000%	
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal			\$ 84,500.00
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPE)					Impuestos trasladados			\$ 14,254.00
Método de pago: Pago en una sola exhibición					Total			\$ 138,754.00



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

RFC emisor: **N16-ELIMINADO 8** Folio fiscal: AAA19CTE F 589-4125-0001-0455721E3P00
 Nombre emisor: EUSEBIO VALERIO LARRAGA No. de serie del CFD: 117101000000000499008
 RFC receptor: **N17-ELIMINADO 8** Código postal, fecha y hora de emisión: 70100 2021-12-24 12:08:00
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. Efecto de comprobante: 199900
 Uso CFD: Gastos en general Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
MUNICIPIO DEL AREA DE CAJAS EN TESORERIA					
Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal			\$ 48,253.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (Incluye SPEI)	Impuestos trasladados	IVA 16.0000%		\$ 7,446.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total			\$ 54,002.20

N18-ELIMINADO 77

N19-ELIMINADO 11

TESORERIA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.

Este documento es una representación impresa de un CFDI Página 1 de 1

LOPEZ
Decoración

EMISOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
N16-ELIMINADO 8
KARINA RIVERA LOPEZ
SUCURSAL:
Boulevard, N°25 Fincaje Alonso Luján 2, Zona Centro, C.P. 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí, México
RÉGIMEN FISCAL:
612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FACTURA
FH 944
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:
2021-10-27 - 15:14:37
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
2021-10-27 - 15:16:40

FOLIO FISCAL: 6480ED45-D5E2-4A2B-9DC5-EAA45CC758D3
 CEPESDID: 0001
 BOULEVARD, N°25 FINCAJE ALONSO LUJAN 2, ZONA CENTRO, C.P. 79000, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO

RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
N17-ELIMINADO 8
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
DOMICILIO FISCAL:
PALACIO MUNICIPAL SAN COLÓN EN EL CENTRO, C.P. 79000, CD. VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO

PROVEEDOR AUTORIZADO DE CERTIFICACIÓN
E CODES - R.F.C. DCD090706E42
CERTIFICADO SELLO DIGITAL EMISOR
0001000000001908899
CERTIFICADO SELLO DIGITAL SAT
0001000000007237013

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES EXTRA	U. MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
72102900	MANTENIMIENTO DE OBRAS, MATERIAL Y MANO DE OBRAS		AL PUNTO	1	95,372.31	95,372.3100

DETALLES DE PAGO

Método de Pago:	Formas de Pago:	Condiciones de Pago:	Moneda y Tipo de Cambio:	Uso del CFDI:	Motivo de Emisión:
990 - Pago en parceladas o diferido	99 - Por deber	Credito	MXN - TC: 1.00	603 - Gastos en general	...

IMPORTE

Subtotal:	\$ 95,372.31
Descuento N°:	\$
Nuevo Subtotal:	\$ 95,372.31
IVA Traslado N°:	\$ 15,243.57
IFPS Traslado N°:	\$ 0.00
IVA Retenido:	\$ 0.00
ISR Retenido:	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 110,615.88

TOTAL CON LETRA: (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 88/100 MXN)

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 2

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 3

N22-ELIMINADO 77

N23-ELIMINADO 20

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CD. VALLES, S.L.P.

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"ME INCONFORMO PORQUE NO AGREGAN A SU RESPUESTA EL ACTA Y RESOLUCION DE LA VERSION PÚBLICA QUE DE LAS FACTURAS SOLICITADAS SE ME ANEXA A LA RESPUESTA EVIDENCIANDO QUE ESTAN HACIENDO LAS COSAS MAL EN ESTA ADMINISTRACIÓN," SIC
(Visible a foja 01 de autos).

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información incompleta.

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, reiteró su respuesta e hizo énfasis en que cumplió cabalmente con lo prescrito por la Ley de la materia toda vez que realizó las versiones públicas correspondientes de las facturas solicitadas.

Establecido lo anterior, es necesario precisar que de la lectura de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se desprende que el ahora recurrente haya realizado ningún tipo de inconformidad respecto del enlace electrónico entregado.

De este modo, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 01/20 . Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."

Del criterio antes anotado, se puede destacar que en la hipótesis de que en un recurso de revisión la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con determinados aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entienden como tácitamente consentidas; por lo tanto, esta Comisión de Transparencia no hará pronunciamiento alguno respecto de los aludidos actos consentidos, pues no forman

parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.²

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

De lo anterior se desprende que en principio toda la información generada, archivada y/o en posesión de los sujetos obligados es pública; no obstante, la Ley de Transparencia prevé dos casos de excepción al derecho de acceso a la información como lo es la información clasificada como reservada y la información clasificada como confidencial.³

³ ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

Así, la información clasificada como confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo se considera información confidencial la relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.⁴

En este sentido, se considera que una persona es identificada cuando la información disponible indica directamente a quién pertenece, sin necesidad de realizar una averiguación posterior; por su parte, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. En consecuencia, para que una información se considere dato personal, deben existir dos elementos: la información y la persona a la que concierne dicha información. Si no concurren ambos habrá que entender que no se trata de datos personales.

Señalado lo anterior, se debe hacer la precisión de que la Ley de Transparencia prevé procedimientos distintos para cada uno de los casos de excepción (previsto del artículo 129 a 137 para la información reservada y del artículo 138 a 142 para la información confidencial), esto en virtud de la diferencia sustancial entre cada uno de ellos; no obstante, en ambos casos las determinaciones que clasifiquen la información deberán de encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Así las cosas y de una interpretación sistemática de la Ley de Transparencia, resulta que el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe confirmar la determinación de clasificación cuando se actualice alguna causal y, además, en caso de que la información sea clasificada por contener datos personales, deberá aprobar la versión pública correspondiente⁵.

⁴ Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

⁵ ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

[...].

Ahora bien, en el caso concreto, el sujeto obligado entregó al peticionario 06 seis facturas en versión pública para efecto de atender el último punto de la solicitud de información.

Sin embargo, **de las constancias que integran la respuesta no se desprende que obre alguna que permita acreditar que efectivamente el sujeto obligado remitió al peticionario la resolución expedida por el Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y aprobó la elaboración de dichas versiones públicas.**

Aunado a lo anterior, **se debe puntualizar que las versiones públicas entregadas no contienen la información relativa a los datos eliminados, ni del fundamento jurídico que sustenta la omisión de dichos datos.**

En este contexto, el Pleno de esta Comisión considera oportuno precisar que la entrega de dicha resolución resulta de vital importancia, pues a través de ella es como el peticionario puede allegarse del fundamento jurídico y los razonamientos que sirvieron de base para limitar su derecho de acceso a la información.

En consecuencia, se puede colegir válidamente que la respuesta entregada se encuentra incompleta y, por lo tanto, el sujeto obligado dejó de garantizar el de acceso a la información pública del ahora recurrente.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...].

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- Entregue al peticionario la versión pública de las facturas que respaldan el pago de las obras de remodelación de las oficinas de la Tesorería Municipal.

Esto en la inteligencia de que el sujeto obligado deberá la resolución expedida por el Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y aprobó la elaboración de dichas versiones públicas.

Asimismo, se precisa que las versiones publicas deberán señalar la información relativa a los datos eliminados y el fundamento jurídico que sustenta la omisión de dichos datos.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-312/2022-1 SICOM.)